

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
250/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE
HERMOSILLO, SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, instructor en el presente asunto, con lo ordenado en el acuerdo de admisión dictada en el expediente de la controversia constitucional indicada al rubro. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Incidente de suspensión

Como está ordenado en acuerdo admisorio de esta fecha, regístrese el expediente físico y electrónico del incidente de suspensión relativo a la controversia constitucional **250/2025**.

II. Precisión del acto

La parte actora señaló como acto impugnado:

“IV.- LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.-

Esta Controversia Constitucional se interpone contra la norma general, emitida por el H. Congreso del Estado de Sonora y publicada por el Gobernador del Estado de Sonora, identificada como ‘Ley NÚMERO 81, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA’, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Tomo CCXVI, Edición Especial, de fecha viernes 29 de septiembre de 2025”.

III. Medida cautelar

El artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, establece de manera expresa e inequívoca la prohibición de

¹ Artículo 105 (...)
Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada (...)”

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 250/2025

conceder la suspensión cuando las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad se dirigen contra normas generales.

Atendiendo la prohibición constitucional, la cual se replica en el numeral 14² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se niega la suspensión del acto impugnado**, toda vez que parte actora pretende que se suspendan los efectos y consecuencias de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, publicada el **veintinueve de agosto de dos mil veinticinco** en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la cual tiene el **carácter de norma general**.

En efecto, en el presente caso se actualiza una prohibición constitucional y legal, en el sentido de **no otorgar la suspensión respecto de normas generales**, lo cual tiene como finalidad que no se paralice el despliegue de los efectos de la norma, que se traducen en su validez o fuerza obligatoria, eficacia o existencia específica.

Por ello, si el acto impugnado cumple con las características de abstracción, generalidad e impersonalidad (propias de una norma general), no es posible conceder la medida cautelar.

Aunado a que la norma no tiene un contenido específico que pueda ser aplicada directamente a un caso concreto, toda vez que en su artículo 3°, fracción XX, señala que los sujetos obligados son cualquier autoridad, ente, organismo, entidad, institución, órgano, agencia, comisión, comité, corporación o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto en el ámbito estatal como municipal; los órganos constitucionalmente autónomos; partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física o moral o sindicato

² **Artículo 14.** Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 250/2025

que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en el nivel estatal o municipal.

Así se puede ver que la norma va dirigida a una **pluralidad de sujetos indeterminados**, por lo cual se trata de una norma general y no de una disposición particularizada.

En ese sentido, no es posible otorgar la suspensión, ya que se paralizaría el contenido de la norma, además se considera que conforme al artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia podría afectarse a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que pudiera obtener la parte solicitante, dado que se vería afectado su derecho de acceso a la información contemplado en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

IV. Decisión

En consecuencia, con fundamento en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se **niega** la suspensión solicitada por el Municipio de Hermosillo, Sonora.

V. Forma de notificación

Esta determinación deberá notificarse por lista, a la parte actora, demandada y Consejería Jurídica del Gobierno Federal –mediante oficio– y a la **Fiscalía** General de la República –vía electrónica–.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1111/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 250/2025**

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en el incidente de suspensión de la **controversia constitucional 250/2025**, promovida por el Municipio de Hermosillo, Sonora. **Conste.**
KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T18:39:38Z / 06/11/2025T12:39:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		d2 07 ee 92 29 bf 8f 98 7d da 69 12 cb 6c 33 5f 33 17 b3 c5 6b e1 d8 5d 37 34 cb d4 d9 50 f5 2b 3e c4 10 5e 2d 5b 15 dd 38 ca 35 06 26 10 bd 03 4a 0c ae 30 fa 9a c9 d5 80 48 b2 e5 db 48 37 ba c1 13 e1 fe b5 e2 1b 3a 72 ee 9e 6c e9 9b ca 5e b9 d8 55 e0 85 46 25 03 f0 20 96 0f 96 48 a0 0c 30 7c 01 c9 16 3d b5 8f 53 35 d8 f0 ab ff 0a 10 cd 61 ad bc 45 7f 37 53 f8 81 d9 fb 6c b1 52 a7 66 50 36 aa f3 05 5e 74 d0 62 1a bb db de a8 17 31 16 4a ef db 35 7b 35 d5 1f b1 17 b3 de f2 db 51 d4 e5 6c 14 34 b5 77 5c 53 87 9b f7 92 ca 7f 25 c6 00 cb 04 36 e7 c8 1b 43 22 0a e0 15 bb 3a 8e 58 a1 cc 9f 4a 72 b3 39 73 e8 a5 34 4d 85 ee 19 08 a5 99 9f 6b 67 c3 4c 5a 95 44 63 70 a1 bb bd a1 59 7d 1b bf 22 ae fb 15 2d 37 ff fb c8 51 3a 4a d1 5c c7 09 dd ac 86 c0 c4 0c 8b d8 f0 85 d6 91 f2 a7 e3 d8 84 ae 74 5b a1 ae ec da a5 6f d6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T18:39:39Z / 06/11/2025T12:39:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T18:39:38Z / 06/11/2025T12:39:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	685344			
	Datos estampillados	5A9796B5A9805B0254D8D51BC468A656A1E42299A7BC8C603BF0E44A55B6FD38AE880			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66332000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T18:15:09Z / 06/11/2025T12:15:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3c cf a7 d8 27 ae 29 e4 99 28 7b ff 2b c8 66 94 d2 55 bd f8 3c eb 5f c5 c7 9c 7f a9 92 e0 8f 03 62 4d a3 34 86 d3 c6 8c 94 7c 1d c3 64 24 94 fe 7b ba 2a e3 5e c2 9c a6 6e 6c 08 9a da 77 2f 9b 9e 40 b9 e7 10 06 6f e9 26 6b 91 94 66 bb 82 bb 44 70 bc 3f dd 78 33 53 b8 72 62 00 8c 34 5b 3a de 58 3a 01 37 3c aa c7 27 e4 a1 e5 bc a5 f4 37 3e 4b 28 20 58 5c e8 38 bc 16 80 52 95 06 86 f1 62 21 8a 87 83 de cb 35 1e 32 c2 3e dc 22 f0 83 41 ea 7e 2e 09 84 89 a4 94 27 7f 51 fc a8 a9 54 bd 9e e0 a0 57 68 59 7b 42 e4 62 41 d0 b6 c7 4f 0f 35 9b 7b 25 06 f0 d6 fc d2 df ea a4 61 29 39 3c 04 35 06 66 08 98 24 23 e2 92 f8 14 46 eb 32 6e 56 f0 ee 6b 42 36 88 db 6a b1 2f 11 b6 97 83 24 e5 f4 da 8a c5 b7 10 9c 9b 55 61 63 bf 3b d9 53 28 00 ba 39 84 5e b9 f0 4c f6 74 4d e1 ef 60			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T18:15:10Z / 06/11/2025T12:15:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66332000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T18:15:09Z / 06/11/2025T12:15:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	685094			
	Datos estampillados	A1103DA893E844FFBFCE39C096E12F3DD711BAB7BDBADBA639674A616FB0A88BEC2			